



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-73993404-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-16643352- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1749-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-16643283-APN-DGDYD#JGM y el obrante en las páginas 6/7 del documento N° RE-2024-16643283-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **720/24 y 721/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.15 12:01:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.15 12:01:29 -03:00

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA CACYR

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **catorce (14) días del mes de Febrero de 2024**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES y REFRIGERIOS (CACYR)**, representada en este acto por su Presidenta la Sra. María PORCELLINI y miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Alfredo Germán KLEIN.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que conforme el convenio suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT y en un todo conforme con la Cláusula SEXTA, las partes se han reunido espontáneamente a fin de proceder a la revisión de la pauta salarial oportunamente fijada para el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2024 y el 31 de mayo de 2024 respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS incluidos bajo el CCT 401/05.-

Que atento lo expuesto se convienen las siguientes Cláusulas:

PRIMERA:

1)- Disponer para el mes de **Marzo de 2024** una suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

Disponer para el mes de **Abril de 2024** otra idéntica suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para el mes de **Mayo de 2024** otra suma **REMUNERATIVA**, denominada **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** y las dispuestas en la Cláusula precedente que ya se integran a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.

RE-2024-16643283-APN-DGDYD#JGM

SEGUNDA: Las empresas concesionarias quedan expresamente facultadas a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminación de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones. Expresamente quedan incluidas las sumas que se comprometen a abonar los concesionarios conforme se mencionara en los artículos precedentes.

Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial, y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 6.000 (pesos seis mil) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 22 de mayo de 2024, la segunda el 21 de junio de 2024 y la tercera y última el 22 de julio de 2024.

TERCERA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone que las sumas mencionadas en la Cláusula PRIMERA devenguen la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad dispuesta en la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo Salarial suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT hasta el mes de mayo de 2024, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales.

La Entidad gremial reitera nuevamente que afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 5 al 15 del mes subsiguiente.

CUARTA: Por las sumas acordadas para los meses de marzo y abril de 2024, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a obra social, y a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical.

QUINTA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse en el mes de mayo de 2024 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión final del mismo.

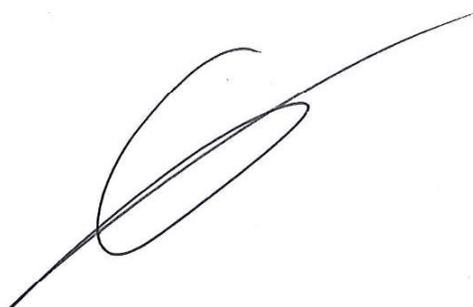
RE-2024-16643283-APN-DGDYD#JGM

SIXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán este acuerdo a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Capital Humano solicitando se proceda a la homologación del presente ACUERDO de recomposición salarial en el ámbito del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Four handwritten signatures in blue ink are present under the 'REPRESENTACION SINDICAL' heading. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing as simple strokes and others as more intricate scribbles.A single handwritten signature in blue ink is present under the 'REPRESENTACION EMPRESARIA' heading. The signature is written in a cursive, flowing style.A large, prominent handwritten signature in blue ink is present under the 'REPRESENTACION EMPRESARIA' heading. It features a large, sweeping loop and a long horizontal stroke extending to the right.

ANEXO I

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - 2do ACUERDO 2023-2024 01-12-23 al 31-05-24 + 3er ACUERDO 2023-2024 - PERIODO 01-03-24 al 31-05-24

CATEGORIA	BASICO JUNIO 2023	1er acuerdo			2do acuerdo			3er acuerdo			3er acuerdo			
		REM - NO AL BASICO ENE-FEB-MAR/24	NO REM - NO BASICO ENE-FEB-MAR/24	REM - NO BASICO MARZO	NO REM - NO BASICO ENE-FEB-MAR/24	REM - NO BASICO ABRIL/24	NO REM - NO BASICO ABRIL/24	REM - NO BASICO MAYO	NO REM - NO BASICO ABRIL/24	REM - NO BASICO MAYO	NO REM - NO BASICO MAYO/24	REM - NO BASICO JUNIO/24	BASICO JUNIO/24	
1	\$ 187.669	\$ 168.902	\$ 30.027	\$ 37.534	\$ 56.301	\$ 281.504	\$ 30.027	\$ 37.534	\$ 56.301	\$ 405.365	\$ 56.301	\$ 56.301	\$ 461.666	\$ 649.335
2	\$ 197.284	\$ 177.556	\$ 31.565	\$ 39.457	\$ 59.185	\$ 295.926	\$ 31.565	\$ 39.457	\$ 59.185	\$ 426.133	\$ 59.185	\$ 59.185	\$ 485.319	\$ 682.603
3	\$ 207.013	\$ 186.312	\$ 33.122	\$ 41.403	\$ 62.104	\$ 310.520	\$ 33.122	\$ 41.403	\$ 62.104	\$ 447.148	\$ 62.104	\$ 62.104	\$ 509.252	\$ 716.265
4	\$ 219.438	\$ 197.494	\$ 35.110	\$ 43.888	\$ 65.831	\$ 329.157	\$ 35.110	\$ 43.888	\$ 65.831	\$ 473.986	\$ 65.831	\$ 65.831	\$ 539.817	\$ 759.255
5	\$ 232.456	\$ 209.210	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 69.737	\$ 348.684	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 69.737	\$ 502.105	\$ 69.737	\$ 69.737	\$ 571.842	\$ 804.298
6	\$ 278.967	\$ 251.070	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 83.690	\$ 418.451	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 83.690	\$ 602.569	\$ 83.690	\$ 83.690	\$ 686.259	\$ 965.226
7	\$ 325.787	\$ 293.208	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 97.736	\$ 488.681	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 97.736	\$ 703.700	\$ 97.736	\$ 97.736	\$ 801.436	\$ 1.127.223

ANEXO II

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS

CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - 2do ACUERDO 2023-2024 01-12-23 al 31-05-24 + 3er ACUERDO 2023-2024 - PERIODO 01-03-24 al 31-05-24

CATEGORIA	BASICO JUNIO 2023	1er acuerdo			2do acuerdo			3er acuerdo			3er acuerdo			
		REM NO AL BASICO ENE-FEB-MAR/24	NO REM - NO BASICO ENE-FEB-MAR/24	REM - NO BASICO MARZO	NO REM - NO BASICO ENE-FEB-MAR/24	REM - NO BASICO ABRIL/24	NO REM - NO BASICO ABRIL/24	REM - NO BASICO MAYO	NO REM - NO BASICO ABRIL/24	REM - NO BASICO MAYO	NO REM - NO BASICO MAYO/24	REM - NO BASICO JUNIO/24	BASICO JUNIO/24	
1	\$ 190.810	\$ 171.729	\$ 30.530	\$ 38.162	\$ 57.243	\$ 286.215	\$ 30.530	\$ 38.162	\$ 57.243	\$ 412.150	\$ 57.243	\$ 57.243	\$ 469.393	\$ 660.203
2	\$ 200.242	\$ 180.218	\$ 32.039	\$ 40.048	\$ 60.073	\$ 300.363	\$ 32.039	\$ 40.048	\$ 60.073	\$ 432.523	\$ 60.073	\$ 60.073	\$ 492.595	\$ 692.837
3	\$ 210.098	\$ 189.088	\$ 33.616	\$ 42.020	\$ 63.029	\$ 315.147	\$ 33.616	\$ 42.020	\$ 63.029	\$ 453.812	\$ 63.029	\$ 63.029	\$ 516.841	\$ 726.939
4	\$ 221.893	\$ 199.704	\$ 35.503	\$ 44.379	\$ 66.568	\$ 332.840	\$ 35.503	\$ 44.379	\$ 66.568	\$ 479.289	\$ 66.568	\$ 66.568	\$ 545.857	\$ 767.750
5	\$ 232.456	\$ 209.210	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 69.737	\$ 348.684	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 69.737	\$ 502.105	\$ 69.737	\$ 69.737	\$ 571.842	\$ 804.298
6	\$ 278.967	\$ 251.070	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 83.690	\$ 418.451	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 83.690	\$ 602.569	\$ 83.690	\$ 83.690	\$ 686.259	\$ 965.226
7	\$ 325.787	\$ 293.208	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 97.736	\$ 488.681	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 97.736	\$ 703.700	\$ 97.736	\$ 97.736	\$ 801.436	\$ 1.127.223

RE-2024-06643283-APN-DGDYD#JGM

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA CAECSAL

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **atorce (14) días del mes de Febrero de 2024**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFIMES (CAECSAL)**, representada en este acto por su Presidente Sr. Eduardo Martino y con el patrocinio letrado del Dr. Mariano A. Traini.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que conforme el convenio suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT y en un todo conforme con la Cláusula SEXTA, las partes se han reunido espontáneamente a fin de proceder a la revisión de la pauta salarial oportunamente fijada para el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2024 y el 31 de mayo de 2024 respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS incluidos bajo el CCT 401/05.-

Que atento lo expuesto se convienen las siguientes Cláusulas:

PRIMERA:

1)- Disponer para el mes de **Marzo de 2024** una suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

Disponer para el mes de **Abril de 2024** otra idéntica suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para el mes de **Mayo de 2024** otra suma **REMUNERATIVA**, denominada **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** y las dispuestas en la Cláusula precedente que ya se integran a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se integra como parte integrante del presente.

SEGUNDA: Las empresas concesionarias quedan expresamente facultadas a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminación de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones. Expresamente quedan incluidas las sumas que se comprometen a abonar los concesionarios conforme se mencionara en los artículos precedentes.

Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector

RE-2024-16643283-APN-DGDYD#JGM

que representa la Entidad Gremial , y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 6.000 (pesos seis mil) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 22 de mayo de 2024, la segunda el 21 de junio de 2024 y la tercera y última el 22 de julio de 2024.

TERCERA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone que las sumas mencionadas en la Cláusula PRIMERA devenguen la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad dispuesta en la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo Salarial suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT hasta el mes de mayo de 2024, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales.

La Entidad gremial reitera nuevamente que afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 5 al 15 del mes subsiguiente.

CUARTA: Por las sumas acordadas para los meses de marzo y abril de 2024, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a obra social, y a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical.

QUINTA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse en el mes de mayo de 2024 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión final del mismo.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán este acuerdo a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Capital Humano solicitando se proceda a la homologación del presente ACUERDO de recomposición salarial en el ámbito del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

MARINO A. TRABA
ABOGADO
1957/19941 C.P.A.C.R.
725 7222 C.A.1.

RE-2024-16643283-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1749-24 Acu 720/721-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.